



## SAN LUIS

### **DECRETO 3871/2012** **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

Ley de fomento a las inversiones en materia de salud.  
Reglamentación ley VIII-0810-2012.  
Del: 05/09/2012; Boletín Oficial 07/09/2012

El EXD-0000-9040210/12 por el cual se tramita la reglamentación de la [Ley N° VIII-0810-2012](#) Fomento a las Inversiones en Materia de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el acceso igualitario a los servicios de salud y la justa asignación de los recursos médicos, humanos, de infraestructura, tecnológicos, de medicamentos, tienen como fin asegurar el derecho a la preservación de la salud;

Que con esta legislación se busca fomentar la inversión del sector privado en materia de salud, con el objetivo de brindar una mejor calidad del servicio prestado en todo el territorio provincial;

Que el Artículo 14 de la mencionada Ley, faculta al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la misma, estableciendo los requisitos y condiciones que deben reunir los proyectos vinculados a los distintos sectores;

Que se ha dado intervención a los diversos organismos relacionados a la materia objeto de reglamentación;

Que el objetivo fundamental de la Ley es brindar a los inversores provinciales, nacionales y/o extranjeros una alternativa válida para captar las inversiones del sector privado y/o público en el ámbito del territorio provincial en materia de salud;

Que en act. NOTAMP 28030 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Aprobar la reglamentación de la [Ley N° VIII-0810-2012](#) Fomento a las Inversiones en Materia de Salud de acuerdo con el texto que como Anexo I y II forman parte integrante de la misma.

Art. 2° - Hacer saber a los diversos Ministerios del Poder Ejecutivo, Secretaria de Estado General Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Ingresos Públicos y Fiscalía de Estado.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

#### ANEXO I

#### REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO A LAS INVERSIONES EN MATERIA DE SALUD

##### CAPITULO I

Art. 1°: Disponer que las condiciones, modalidades y requisitos que deberán cumplimentar quienes manifiesten la intención de acceder a los beneficios establecidos por la "Ley N° VIII-0810-2012, Fomento a las Inversiones en Materia de Salud", serán las que se determinan en el presente Decreto.

##### CAPITULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 2°: La Autoridad de Aplicación, procederá a la recepción de los proyectos presentados para su posterior análisis. En el caso de que alguno de los proyectos presentados no reúna la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley, como así los enunciados en el presente Decreto, no será decepcionado, pudiendo el inversor completar los requisitos faltantes.

Art. 3°: La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la evaluación integral de los proyectos presentados, quien procederá a emitir informe, en un plazo no mayor a 10 (diez) días de decepcionado el proyecto, sugiriendo la aprobación o no del mismo de acuerdo a las factibilidades técnicas y económicas analizadas, oportunamente.-

Art. 4°: Habiéndose realizado el análisis técnico y económico se procederá a dar las vistas de Ley correspondientes, las que posteriormente serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo con proyecto de Decreto para su aprobación.-

Art. 5°: Corresponde a la Autoridad de Aplicación las siguientes funciones y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones contenidas en la Ley y el presente Decreto Reglamentario.

b) Ejecutar una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar nuevos emprendimientos en la Provincia de San Luis.

c) Controlar y fiscalizar toda la documentación e información que establezca la Ley y el presente Decreto Reglamentario.

d) Meritar las modificaciones de la norma aprobatoria y el proyecto que le sirve de base en virtud de la consolidación y permanencia de los emprendimientos.

e) Realizar un seguimiento de los proyectos aprobados, elaborando un informe de Avance de Inversión, donde se certificará el avance de las obras conforme al cronograma presentado y el cumplimiento de todo lo comprometido respecto de la contratación de mano de obra, la generación del círculo virtuoso y los montos invertidos. Una copia del informe de avance de inversión será entregada al contribuyente y otra copia remitida a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

### CAPITULO III - BENEFICIARIOS

Art. 6°: No podrán acogerse al régimen:

a) Las personas físicas condenadas por cualquier tipo de delito doloso, incompatible con el régimen de la Ley y las personas jurídicas cuyos directores, administradores, síndicos, mandatarios o gestores, se encuentren en las condiciones antes mencionadas.

b) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de la presentación tuviesen deudas exigibles o no regularizadas de carácter fiscal.

c) Las personas físicas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimientos injustificados de sus obligaciones que no fueran meramente formales respecto de otros regímenes de promoción industrial.

d) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en Concurso Preventivo o Quiebra.

e) Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo de los proyectos hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiera la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputada.

f) Aquellos que mantuviesen juicios contra la Provincia de San Luis.

### CAPITULO IV - BENEFICIOS

#### SUBSIDIO PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS MEDICINALES, COMPRIMIDOS, LIQUIDOS Y/O COSMETICOS

Art. 7°: Para el caso de solicitud del otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 6° inciso a) de la Ley N° VIII-0810-2012, previo se deberá correr vista de las actuaciones a LABORATORIOS PUNTANOS S.E, a los fines de que emita informe en el que constará: Stock y/o producción de productos suficientes para hacer frente al proyecto presentado.

Una vez aprobado el proyecto y concluida la venta de los productos medicinales, comprimidos, líquidos, y/o cosméticos, Laboratorios Puntanos S.E, deberá comunicar y solicitar a la autoridad de aplicación el subsidio otorgado.

A los fines de hacer efectivo el presente subsidio, el inversor deberá acreditar su residencia comercial en la Provincia de San Luis.

#### SUBSIDIO PARA CAPACITACION DE PROFESIONALES

Art. 8º: A los fines de hacer efectivo el subsidio para capacitación de profesionales, el inversor junto con el proyecto deberá acompañar:

- a) Perfil de Profesionales y Técnicos a los que está dirigido y cupo previsto debiendo contemplar lo establecido en el artículo 6º inciso b) de la Ley N° VIII-0810-2012.
- b) Cronograma de Capacitación y antecedentes académicos del capacitador, los que serán evaluados al momento de emitir el informe técnico y económico.
- c) Presupuesto de la capacitación.
- d) Una vez culminada la capacitación se deberá presentar la documentación correspondiente a fin de efectivizar el otorgamiento del porcentaje del subsidio otorgado oportunamente.

#### EXENCION DE IMPUESTOS PROVINCIALES

Art. 9º: Una vez obtenida la exención a través del Decreto particular pertinente y a los fines de continuar gozando de las mismas, los beneficiarios de los proyectos, deberán anualmente acreditar ante la Autoridad de Aplicación y ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, el cumplimiento de los compromisos asumidos, a saber:

- a) Mantener el personal promedio de los últimos 3 años y en caso de no tener la antigüedad suficiente lo comprometido como mínimo en el proyecto inicial.
- b) En caso de incorporar nuevo personal, deberá tener una antigüedad en su domicilio mínimo en la provincia de 2 años. La Autoridad de Aplicación podrá admitir excepciones, cuando por la especialidad de las funciones a cumplir la empresa beneficiaria, demuestre que no se puede contratar a personal calificado con residencia en la Provincia.
- c) Generar círculos virtuosos en la economía provincial. Para ello deberán detallar las posibles interacciones que se generan con sus proveedores y clientes radicados en la Provincia; priorizando comercializar sus productos utilizando los servicios de empresas de transporte que tengan domicilio en la Provincia y que utilicen vehículos radicados en la misma. Cuando por la especialidad de las actividades que desarrolla, no se puedan realizar interacciones con proveedores y clientes, la Autoridad de Aplicación coordinará con el beneficiario el grado de cumplimiento del presente compromiso.-
- d) Mantener en los próximos 12 meses algunas de las siguientes relaciones:
  - d1) El monto a abonar en salarios y aportes, deberá ser tres veces superior al monto eximido de impuesto en el año.
  - d2) Montos de cualquier tipo de compras realizadas a proveedores radicados en la Provincia deberá ser tres veces mayor al monto eximido de impuesto en el año.
  - d3) Realizar una inversión en los 12 meses, superior a tres veces al monto eximido de impuesto en el año.
- e) Certificado de cumplimiento fiscal.

#### CRÉDITO FISCAL

Art.10: La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, habilitará en su sistema informático una cuenta corriente de certificados fiscales a nombre del beneficiario-contribuyente por el monto de crédito fiscal que surja en el Decreto particular.

Art. 11: El contribuyente deberá abonar sus obligaciones fiscales con vencimiento en el mes siguiente al del otorgamiento del Decreto particular de aprobación del proyecto. A partir del siguiente mes, podrá comenzar a utilizar los certificados de créditos fiscales, alternándose dicho procedimiento mes a mes.

Art. 12: El certificado de crédito fiscal a otorgar se determinará conforme el informe emitido por el Ministerio de Salud, quien deberá realizar un seguimiento de manera conjunta con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de los proyectos aprobados, debiendo emitir un informe bimestral donde se certificará el avance de las obras, conforme el cronograma presentado y el cumplimiento de todo lo comprometido.

Art. 13: A los fines de la acreditación del crédito fiscal, el contribuyente deberá haber abonado los vencimientos de las obligaciones fiscales del mes anterior.

Art. 14: Aquellos proyectos que finalicen antes de los doce (12) meses y no hubieran utilizado todos los certificados de crédito fiscal, podrán utilizarlos hasta vencido dicho plazo.

Art. 15: Una vez finalizado el plazo de realización del proyecto y otorgado el certificado de cumplimiento final, se determinará el monto definitivo del costo fiscal, el que será del cincuenta por ciento (50%) de la suma de todas las obligaciones fiscales devengadas durante

doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación del Decreto de otorgamiento del beneficio fiscal.

Art. 16: Si el monto utilizado de créditos fiscales fuera superior al monto determinado en el artículo anterior o al monto de la inversión, el contribuyente deberá abonar la diferencia con más los intereses que se establezcan y si el monto es menor, podrá utilizar dicho excedente hasta agotar el monto determinado en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Art.17: A los fines de la presente se entenderá que las obligaciones fiscales del contribuyente, son las referidas a los Impuestos de Sellos, Inmobiliario, a los Automotores, Acoplados y Motocicletas y sobre los Ingresos Brutos, pudiéndose cancelar cualquier obligación fiscal provincial del contribuyente y/o de las Uniones Transitorias de Empresa en las que participe.

Art. 18: Una vez finalizado el plazo de realización del proyecto, otorgado el Certificado de cumplimiento final y determinado el costo fiscal, se emitirá un Decreto particular en donde se dé por concluido el proyecto, por determinado el monto total del crédito fiscal otorgado y se confirmen las imputaciones de los créditos fiscales realizadas por el contribuyente, otorgándoles el carácter de impuesto cancelado.

Art. 19: En cuanto a lo establecido en el 2º apartado del artículo 6 inc. d), se faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar las normas necesarias a fin de tornar operativo la solicitud del beneficio mencionado.

El crédito fiscal a otorgar será nominativo e intransferible. El profesional solicitante que adquiera un (1) equipo de computación en el marco de la Ley N° V-0779-2011 "Ley de Acceso del Paciente a su Historia Clínica. Creación del Sistema de Historia Clínica Digital (HCD) deberá manifestar lo referido precedentemente ante la Autoridad de Aplicación en carácter de declaración jurada.

Integran el equipo de computación el monitor, CPU, teclado/mouse y lector de Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE), debiendo revestir la condición de equipos nuevos.

La adquisición del equipo referenciado será a través de proveedores de la provincia, con el fin de promover y movilizar la economía provincial, conformando el denominado círculo virtuoso lo que se acreditará con la correspondiente factura de compra ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

#### SUBSIDIO A LA TASA DE INTERES

Art. 20: Establecer que el beneficio de subsidio de tasa de interés será para todas las actividades comprendidas en la Ley N° VIII-0810-2012 Fomento a las Inversiones en Materia de Salud.

Art. 21: El estímulo consiste en la bonificación de la tasa de interés a percibir por las entidades financieras participantes, sobre préstamos de líneas a otorgar por operaciones a empresas, en forma individual o asociada. Dichos préstamos deberán ser destinados a:

a) Adquisición de bienes de capital.

b) Constitución de capital de trabajo.

c) Desarrollo de nuevos emprendimientos.

d) Otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas comprendidas en el presente.

Art. 22: A través del Ministerio de Salud de la Provincia se suscribirán los convenios de asistencia crediticia con las entidades financieras interesadas en participar en el mencionado proyecto.

Art. 23: El Estado Provincial bonificará hasta el 80% de la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos que se otorguen en el marco de este régimen. Dicha bonificación únicamente operará sobre préstamos otorgados a tasa fija y con un periodo máximo de pago de 15 años.

Art. 24: A los efectos de la selección de los proyectos y el porcentaje a subsidiar se tendrá en cuenta la generación de fuentes de trabajo, tasa de interés pactada, magnitud del préstamo y el plazo de pago del mismo en ese orden, quedando facultada la Autoridad de Aplicación al dictado de resoluciones que entienda necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

Art. 25: El presente régimen no implicará en modo alguno la cobertura del riesgo crediticio

inherente a las operaciones comprendidas en el mismo, ni supondrá avales ni garantías de ningún tipo. Los bancos que adhieran al presente régimen serán responsables por las operaciones acordadas.

Art. 26: Se producirá el cese inmediato de la bonificación cuando el deudor se encuentre en quiebra, concurso, gestión judicial de cobro o calificado en categoría cuatro (4) o superior de acuerdo a las normas del Banco Central de la República Argentina, sobre clasificación de deudores. Esta circunstancia deberá ser comunicada de inmediato por la institución financiera a la Autoridad de Aplicación, bajo pena de aplicar las sanciones que se establezcan en las normas que se dicten al efecto.

Art. 27: La Autoridad de Aplicación a través del área que esta designe, podrá realizar auditorías con el fin de verificar la calidad de los beneficiarios, el destino de los créditos, los montos, las tasas de interés y plazos aplicados, así como el estado de cumplimiento de los créditos. Asimismo podrá aplicar sanciones a los responsables cuando alguna de las partes intervinientes, entidades financieras y/o beneficiarios, hubieren incumplido con alguna de sus obligaciones.

Art. 28: Las entidades financieras participantes brindarán a los interesados un trato igualitario en cuanto a las condiciones de acceso al presente régimen sin distinguir entre empresas clientes y no clientes. No podrán exigir como condición para la concesión de préstamos a tasa bonificada la contratación de otros servicios ajenos a los mismos, ni cobrar ningún tipo de gasto administrativo, comisión o alguna otra erogación de fondos, excepto las vinculadas a la constitución de garantías. Cada entidad financiera deberá exhibir el presente instrumento a disposición de los interesados, en todas las sucursales habilitadas en la Provincia.

Art. 29: El presente instrumento operará en la medida de la existencia del debido crédito presupuestario.

#### CAPITULO V - PRESENTACION DE PROYECTOS

Art. 30: Los proyectos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° VIII-0810-2012, deberán presentar ante el Ministerio de Salud y/o el área que este designe, la siguiente documentación:

Formulario de Presentación de Proyecto (F-A), en carácter de Declaración Jurada, que como ANEXO II formara parte integrante del Presente Decreto, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre o denominación social del contribuyente que presenta el Proyecto.
- b) Domicilio legal y fiscal de la empresa participante.
- c) Número de C.U.I.T.
- d) Número de Inscripción en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- e) Nombre del representante legal de la empresa y D.N.I., para las personas jurídicas deberán acompañar la documentación societaria pertinente.
- f) Principales actividades de la empresa que presenta el proyecto.
- g) Nombre del proyecto, el que deberá tener relación directa con el objetivo del mismo.
- h) Breve justificación y antecedentes locales e internacionales que permitan justificar el éxito del proyecto. Indicar cuáles son los aspectos técnicos, comerciales y financieros de mayor riesgo.
- i) Breve descripción de las actividades a realizar por el proyecto.
- j) Descripción de la tecnología a emplear.
- k). Localización del proyecto.
- l) Plazo de realización del proyecto.
- m) Monto de la Inversión total a realizar en el proyecto.
- n) Monto de la Inversión por la cual se solicita ingresar al régimen de fomento, que no podrá ser superior al 50% del monto del inciso p, del presente artículo.
- o) Cantidad de puestos de trabajo que generará el proyecto.
- p) Monto estimado, de las Obligaciones Fiscales a devengar durante el plazo de realización del proyecto, en caso de solicitar un crédito fiscal.
- q) Explicación y demostración de cómo el proyecto generará un "CIRCULO VIRTUOSO" en la economía provincial.

- r) Situación contable de los últimos dos (2) años.
- s) Obtención de Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo requerido por la normativa aplicable.
- t) Cronograma mensual de inversiones.
- u) Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los últimos dos (2) años.
- v) Monto estimado de las Obligaciones Fiscales a devengar durante el plazo de realización del proyecto, discriminado por impuesto.
- w) Certificado de tener todos los Impuestos Provinciales al día, emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- x) Certificado expedido por Fiscalía de Estado de no poseer juicios contra la Provincia.

#### CAPITULO VI - CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Art. 31: Los inversores acogidos al régimen de la Ley N° VIII-0810-2012, deberán cumplir cabalmente el proyecto aprobado y deberán observar estrictamente las obligaciones y los recaudos impuestos por las normas respectivas.

Caducarán automáticamente los beneficios acordados:

- a) Si la actividad de la empresa no se iniciase o en su caso las innovaciones a introducir en el establecimiento no se realizaran dentro del plazo fijado al efecto en el Decreto de otorgamiento al acogimiento de esta Ley, o de las ampliaciones de dicho plazo que hubiere concedido el Poder Ejecutivo.
- b) Si no se elabora la cantidad mínima de producción a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria.
- c) Si no se incorpora la cantidad mínima de personal a que se hubiere comprometido la empresa beneficiaria.
- d) Si mediare negativa o resistencia de la empresa al ejercicio del contralor de las autoridades de la Provincia sobre el cumplimiento de las condiciones fijadas para el goce de los beneficios.
- e) Cuando no se genere un Círculo Virtuoso en la economía Provincial.-

#### CAPITULO VII - SANCIONES

Art. 32: En caso de detectarse desviaciones en la ejecución del proyecto beneficiado, el Ministerio de Salud, podrá suspender los beneficios.

Las infracciones que cometan, en violación a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes del presente régimen, serán penadas de acuerdo con lo establecido por la Ley u otras normas legales que resulten de aplicación.

Producida la caducidad de los beneficios y/o impuestas las sanciones previstas por la Ley, se procederá a dar de baja al proyecto mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Anexo II

**4. Domicilio establecimiento EN OTRAS PROVINCIAS**

Calle  Número  Piso  Dpto.   
Localidad  Código Postal   
Provincia  Teléfono  Fax   
e - mail  Propio  Alquilado  Comodato

Calle  Número  Piso  Dpto.   
Localidad  Código Postal   
Provincia  Teléfono  Fax   
e - mail  Propio  Alquilado  Comodato

Calle  Número  Piso  Dpto.   
Localidad  Código Postal   
Provincia  Teléfono  Fax   
e - mail  Propio  Alquilado  Comodato

Calle  Número  Piso  Dpto.   
Localidad  Código Postal   
Provincia  Teléfono  Fax   
e - mail  Propio  Alquilado  Comodato

**Observaciones**

**5. NOMBRE DEL PROYECTO:**

**Inversión total del proyecto (pesos) :**

**Cantidad de personas a incorporar en forma permanente:**

El 80 % de los empleados a contratar en los 12 primeros meses, deberá tener una antigüedad en su domicilio mínima de 2 años en la provincia

**Plazo de puesta en marcha (en meses):**

El plazo de puesta en marcha (**año 0**) debe ser de hasta 12 meses

**Impuesto a eximir en el 1º período fiscal**

**Impuesto a eximir en el 2º período fiscal**

**Impuesto a eximir en el 3º período fiscal**

**Impuesto a eximir en el 4º período fiscal**

**Impuesto a eximir en el 5º período fiscal**

**Total a eximir en los primeros 5 períodos**

**Posee convenio para incorporar personal del Plan de Inclusión ?**

**Descripción de la empresa y su funcionamiento**

**Actividad Principal (incluir el código de actividad de la DPIP)**

**Actividades Secundarias:**

**Antigüedad de la empresa en el mercado:**

**Descripción de los productos (principal y secundarios)**

**Descripción, nombres, marcas y características:**

**Destinatarios y necesidades que satisfacen:**

**Normas de calidad o de sanidad que debe cumplir para su elaboración:**

**Gestión proyectada:**

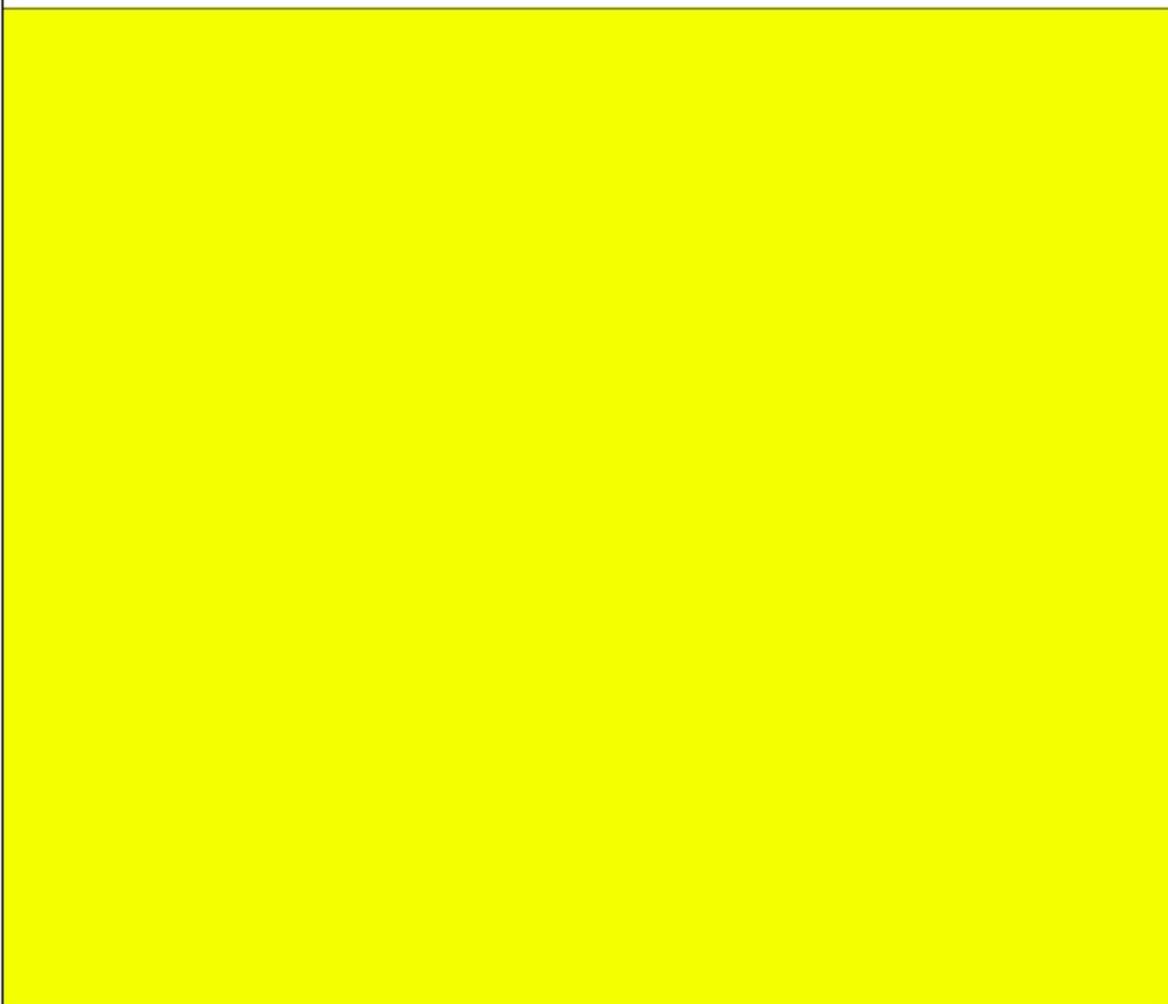
**Descripción del Proyecto de Inversión**

Consignar si el proyecto va a ser realizado por una empresa existente o nueva ,bienes a

**Completar las Inversiones en Activo Fijo  
Ubicados en hoja anexa (PAG. 4 BIS)**



**8. CIRCULOS VIRTUOSOS A GENERAR EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS - DETALLE**









**FLUJO DE CAJA**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
<b>FLUJO DE FONDOS</b>													
Saldo de Inicio Caja y Banco													
INGRESOS													
Ventas													
Prestamos													
Otros ingresos													
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>													
EGRESOS													
INSUMOS													
GASTOS OPERATIVOS													
IMPUESTOS													
BS. DE USO													
PERSONAL													
OTROS EGRESOS													
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>													